



Boletín del Secretario General

Pago del seguro contra daños causados por actos intencionales

El Secretario General promulga el siguiente boletín:

Sección 1

Propósito

El presente boletín obedece al propósito de comunicar oficialmente a quiénes pagarán las Naciones Unidas el seguro contra daños causados por actos intencionales para indemnizar los daños sufridos por funcionarios como consecuencia de actos intencionales en lugares de destino peligrosos.

Sección 2

Beneficiarios

2.1 El seguro contra daños causados por actos intencionales será pagado al funcionario que esté cubierto por la póliza y sufra una lesión o enfermedad que le cause discapacidad permanente, total o parcial, como resultado de un acto comprendido en la póliza¹.

2.2 En caso de que el funcionario cubierto por la póliza fallezca como consecuencia de un acto comprendido en ella, el seguro se pagará en la forma siguiente:

a) Si el funcionario tuviere un cónyuge supérstite o uno o más hijos a cargo al momento de su muerte, el seguro será pagado al cónyuge y los hijos a cargo en partes iguales, tal como se hace con la “prestación en caso de fallecimiento” de conformidad con las reglas 109.10 a) vi), 209.11 a) v) y 309.6 a) del Reglamento del Personal;

b) Si el funcionario no tuviera un cónyuge supérstite o uno o más hijos a cargo al momento de su muerte, el seguro será pagado a los beneficiarios que haya designado de conformidad con las reglas 102.5, 212.4 ó 312.4 del Reglamento del Personal. Cada beneficiario recibirá la parte del seguro que haya indicado el

¹ Se puede consultar información sobre el seguro contra daños causados por actos intencionales en <http://extranet.unsystem.org/unsecoord>.

funcionario. Si éste no hubiere dado instrucciones en cuanto a la proporción que corresponderá a cada uno, el seguro se pagará en partes iguales a todos los beneficiarios supérstites designados;

c) De no haber beneficiario designado al momento de la muerte, el seguro será pagado a la sucesión del funcionario.

2.3 Se recomienda encarecidamente que los funcionarios revisen periódicamente la lista de beneficiarios que hayan designado de conformidad con las reglas 112.5, 212.4 ó 312.4 del Reglamento del Personal y que lo hagan también cada vez que viajen a un lugar de destino peligroso, a fin de cerciorarse de que la designación esté siempre actualizada.

2.4 Los pagos que hagan las Naciones Unidas de conformidad con lo dispuesto en el presente boletín la exonerarán por completo de cualquier otra responsabilidad con respecto al producto de la póliza de seguro contra daños causados por actos intencionales.

Sección 3

Disposición final

El presente boletín entrará en vigor el 1º de septiembre de 2004.

(Firmado) **Kofi A. Annan**
Secretario General